

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION COMPANIA**

CUANTIA: \$ 1008,00

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS**, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores **EDISON BOLIVAR GARCIA GUEVARA, casado, EDISON JAVIER GARCIA ARMIJOS, casado, JOHN JOSE GARCIA GUEVARA, casado, JULIO CESAR GARCIA MOSCOSO, casado, MANUEL JESUS GARCIA MOSCOSO, casado, GUIDO PATRICIO GARCIA GARCIA, soltero, JORGE FABIAN GARCIA GARCIA, soltero, GONZALO BENJAMIN GARCIA GARCIA, casado, EFREN OLMEDO GARCIA GUEVARA, casado, LUIS ORLANDO GARCIA GARCIA, casado, JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA, casado, JUAN CARLOS GUTIERRES GARCIA, soltero, DANY PAUL GUTIERRES GUTIERRES, soltero, JUAN IGNACIO GUTIERRES ARMIJOS, casado, PABLO FRANKLIN RIERA GUTIERREZ, soltero, MARTIN EULALIO TOLEDO GARCIA, casado, MILTON GUSTAVO TOLEDO GARCIA, casado y CESAR NOLBERTO TOLEDO TOLEDO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y**

manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la "Compañía de Transportes TRANSBALZAY S.A." en conformidad a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen los señores: EDISON BOLIVAR GARCIA GUEVARA, casado, EDISON JAVIER GARCIA ARMIJOS, casado, JOHN JOSE GARCIA GUEVARA, casado, JULIO CESAR GARCIA MOSCOSO, casado, MANUEL JESUS GARCIA MOSCOSO, casado, GUIDO PATRICIO GARCIA GARCIA, soltero, JORGE FABIAN GARCIA GARCIA, soltero, GONZALO BENJAMIN GARCIA GARCIA, casado, EFREN OLMEDO GARCIA GUEVARA, casado, LUIS ORLANDO GARCIA GARCIA, casado, JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA, casado, JUAN CARLOS GUTIERRES GARCIA, soltero, DANY PAUL GUTIERRES GUTIERRES, soltero, JUAN IGNACIO GUTIERRES ARMIJOS, casado, PABLO FRANKLIN RIERA GUTIERREZ, soltero, MARTIN EULALIO TOLEDO GARCIA, casado, MILTON GUSTAVO TOLEDO GARCIA, casado y CESAR NOLBERTO TOLEDO TOLEDO, casado. Todos mayores de edad, choferes profesionales, domiciliados en esta Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de estado civil ya indicado, todos ecuatorianos, siendo capaces para contratar y para obligarse en forma libre y voluntaria, y por este acto constituimos una Sociedad Anónima que se dedicará al Servicio de Transporte Interprovincial de Materiales Aridos, todo de conformidad a la ley y se someterá a los siguientes estatutos. La Compañía de Transportes TRANSBALZAY S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION DE LA COMPAÑIA, La Compañía se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTES

TRANSBALZAY S.A". de Nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.** La Compañía prestará el servicio de transporte de carga pesada en volquetas conforme a la autorización de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.** "La compañía de transportes TRANSBALZAY S.A" es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, sin embargo la Junta General de Accionistas, podrá por decisión mayoritaria establecer, fundar o suprimir agencias o sucursales que las estime necesarias en los lugares y ciudades del Ecuador a las que llegare a extender su servicio. **ARTICULO CUARTO.- DURACION DE LA COMPAÑIA.** La compañía tendrá una duración de veinte años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, plazo que por resolución de la Junta de Accionistas podrá ampliarse o restringirse. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO,** Se establece como capital suscrito de la Compañía la cantidad de mil ocho dólares de los Estados Unidos de América, divididas en mil ocho acciones ordinarias de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, iguales y nominativas. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos que certificarán sus aportaciones; los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía, o por quienes de conformidad por la ley se encuentre representándoles. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el socio, mientras tanto se emitirá certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS,**

En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, previa resolución del directorio de la compañía y conforme a las disposiciones legales, se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue todos los derechos del socio o de terceros frente a lo anulado. Los gastos que se ocasionen por este concepto serán de cuenta del interesado. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO**, el capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualesquier tiempo si así lo acuerda la Junta general de Accionistas, la que será convocada en forma expresa para tal efecto, pudiendo resolver si el aumento se realiza en numerario o especies por capitalización de las reservas y de las utilidades y por el superávit de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la ley. **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de sus representantes, quienes acreditarán poder especial, general o carta especial para cada reunión, no podrán representar a los accionistas los administradores o los comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD**, De conformidad a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los accionistas, se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE ACCIONES**, La compañía llevará un registro de acciones, y en la que se dejará constancia de las acciones y transferencias que efectuasen los accionistas de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESIONES**, las cesiones o transferencias que efectuasen los accionistas, no tendrán validez si no se deja constancia en el registro. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

05/11/93

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, el ejercicio

económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y

concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- BALANCES, en el plazo máximo de tres meses

contados desde el cierre del ejercicio anual, se elaborará el balance

general. El estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y el proyecto de

distribución de utilidades se presentará a consideración de la Junta

General acompañada de un informe de el Gerente con relación a su

gestión y a la situación económica y financiera de la compañía

ARTICULO DECIMO: QUINTO. BALANCE GENERAL. El

ARTICULO DECIMO QUINTO.- BALANCE GENERAL, El

estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexas, el informe de el

gerente y el informe de los comisarios sobre los antedichos

documentos, estarán a disposición de los accionistas para su

conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de

la reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- RESERVAS, de las utilidades liquidadas que

resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no

menor al diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal

hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento de el capital

suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado al fondo de reserva si

después de constituido resultare disminuido por alguna causa.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BENEFICIOS, una vez

aprobado el balance general y el estado de cuentas de perdidas y

ganancias y deducido los porcentajes de participación de las utilidades

de los otros trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal

La Junta General decidirá sobre la cantidad que habrá de destinarse a

reservas facultativas y especiales no divididos a favor de los

accionistas, estos dividendos serán pagados en las oficinas de la

accionistas, estos dividendos serian pagados en las oficinas de la
compañia en la ciudad de Guayaquil a partir de la fecha que fija la asamblea

compañía en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fija la propia

Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. El gobierno, la dirección y la administración de

la compañía, están a cargo de las Juntas Generales de accionistas, del

directorio, del presidente y del gerente general. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO. DE LAS JUNTAS GENERALES, ATRIBUCIONES,

la Junta general, formada por los accionistas, legalmente convocada y

reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta general tiene

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y tomar

las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de

la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y

remover a los miembros del directorio, al presidente, gerente general, a

los comisarios principales y suplentes, para el período establecido en

este estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y estado

de situación, los informes que presentare el directorio por intermedio de

su presidente, el gerente general y el comisario acerca de los negocios

sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni

el balance ni las cuentas si no fuere presidido por el informe del

comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del directorio y de

los comisarios. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. e) Resolver respecto a la emisión de las partes beneficiarias y

obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g)

Acordar todas las modificaciones del contrato inicial. h) Resolver

acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación de la

compañía, nombrar liquidador, fijar la retribución de los liquidadores y

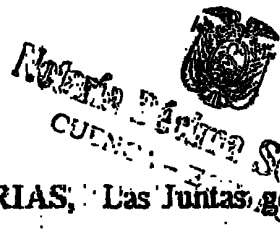
considerar las cuentas de la liquidación y todas las demás atribuciones

que le conceda la ley, y los presentes estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas

generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirá en

el domicilio de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**



LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del periodo económico de la compañía para considerar los asuntos puntualizados en el artículo décimo-noveno de estos estatutos, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas generales de accionistas, se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria cuando fueren legalmente convocados para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.** La Junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe fijar el lugar, el día, la hora, el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta general de accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de Quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá pasar de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. JUNTA UNIVERSAL,** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualesquier asunto siempre que este representada el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de esta junta, sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que considere no estar suficientemente informados. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL,** La Junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel por una persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general de la compañía, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad hoc. Las resoluciones que adopte la Junta general tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición siempre que se de cumplimiento a las disposiciones constantes en la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. EL LIBRO DE ACTAS,** el acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la ley y en los demás estatutos. Se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro determinado a tal objeto. **ARTICULO VIGESIMO**

073
Cinco
Cinco

NOVENO.- DEL DIRECTORIO, el directorio de la sociedad, estará integrado por el presidente de la compañía, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, se considerará legalmente constituidos para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos de tres de sus miembros, quienes deben ser previamente convocados por el Presidente. Las sesiones del directorio, serán convocadas por escrito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, se considerará mayoría de votos la mitad mas uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente, el primer vocal será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurre por ausencia o incapacidad, En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el respectivo suplente, podrán ser designados vocales del directorio, los accionistas, o no de la compañía quienes deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar un año en sus funciones y ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía, presidirá las sesiones del directorio. No podrán ser miembros del directorio, los empleados dependientes de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO,** Son atribuciones de tipo enunciativo y no limitativo del directorio: a) Tiene a su cargo la administración y dirección de la compañía. B) La aprobación de planes de trabajo y normas de funcionamiento de la compañía. c) Conocimiento, aprobación de remuneraciones a ser fijadas tanto para el presidente, gerente, jefes departamentales de agencias. D) Autorizar la adquisición de bienes muebles y su enajenación por un valor de hasta el cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. e) Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente. f) convocar en forma inmediata a la Junta general para informar en caso de que el balance anual o parcial que se efectuare de la

compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital suscrito: g). resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre anulación de títulos, de acciones, certificados provisionales, y disponer la emisión de nuevos: h). Aprobar el servicio de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del comisario que deberá fiscalizar la compañía: i). Todas las demás que le concede la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.

La Junta General de accionistas, elegirá al presidente de la compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido presidente de la compañía, podrá ser o no accionista de la misma. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente, lo subrogará el gerente general.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE, Son atribuciones del presidente de la compañía: a)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las que adopte la junta general de accionistas y el directorio. b). Presidir las sesiones de Junta general de accionistas así como las del directorio. c). Legalizar con su firma las actas de las juntas generales, de las sesiones de el directorio. d). Vigilar la marcha de la compañía y velar por el cumplimiento de las finalidades señaladas en este estatuto. e) Intervenir en todos los actos internos y externos que se relacionen con la marcha y prestigio de la Compañía y las demás atribuciones que señale la ley, estos estatutos, la junta general y el directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL

GERENTE GENERAL, La junta general elegirá al gerente general de la compañía, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de esta. Para ser gerente general de esta sociedad no precisa ser accionista y desempeñará las funciones por dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el gerente

08
B. G.
García



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

le subrogará al presidente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, el gerente general tiene las siguientes atribuciones: a) la representación legal y extrajudicial de la compañía. b) Mantener bajo su responsabilidad los libros de la compañía contemplados en las leyes de la materia, siendo un libro en el que conste las actas de las juntas generales y del directorio y otro libro que haga referencia a las acciones y los accionistas. c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta general de accionistas una memoria racionada acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance del inventario detallado y preciso de las existencias así como de las cuentas de las pérdidas y de las ganancias. d) Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario. e). Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, las resoluciones de la junta general y del directorio. f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g) Proceder diligentemente en los asuntos de la compañía amparada en un marco de prudencia y de respeto a las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, estatutos, las resoluciones de la junta general y del directorio y que siendo lícitas, esté autorizado a realizar

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL, De acuerdo y de conformidad con los presentes estatutos sociales, la representación judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION DEL COMISARIO,** La junta general nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. deberá nombrarse un suplente que actuará en ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estimare

conveniente y necesario. Los comisarios principal y suplente serán

designados por el período de un año. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO, El comisario a

mas de tener el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, b)

Exigir al gerente la presentación de un balance de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente. c.) Examinar por lo menos

una vez cada tres meses los libros de la compañía, los estados de caja y

cartera. d) revisar el balance, la cuenta de perdidas y ganancias los

anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio, según aparezca

de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial

con las observaciones y sugerencias que estimen pertinentes entregados

al gerente dentro de los quince días posteriores para que se ponga a

consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la

compañía y luego pase a conocimiento de la junta general. e) Convocar

a junta general o solicitar al gerente haga constar en el orden del día en

forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. f)

Asistir a las Juntas Generales con voz informativa, presentar las

denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentada la remoción

de los administradores. g) Todas las demás atribuciones que le

correspondan de acuerdo a los presentes estatutos y por ley.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES AL

COMISARIO, le es prohibido al comisario negociar o contratar por

cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo

abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por

los daños y perjuicios que ocasione su proceder; igual prohibición corre

para los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO.-**

DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- la disolución anticipada de la

09
Sec-1
Gietz



Notaría Décima Segunda
CIVIL Y COMERCIAL
ECUADOR

compañía, será resuelta por la junta general de accionistas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en los causales determinados en la ley de compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Acordado por cualesquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a liquidar la misma, debiendo actuar como liquidador, quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de gerente general de la compañía, sin perjuicio de que la junta general de accionistas pueda designar a otras personas quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la ley de compañías.

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los permisos de operación autorizados por el Consejo Nacional de Transito, para el servicio de transporte pesado de áridos en el territorio de la república, ya sean los titulares de aquellos permisos, personas naturales o jurídicas, no se expide a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de prestamos, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la compañía o por cualesquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión esta tal, el permiso de operación revertirá a la Dirección Nacional de Transito, la cual podrá disponer de este considerando la necesidad del servicio público. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** La compañía y sus miembros en todo lo relativo al transporte que se proponen, se someterá a cumplir estrictamente la Ley y los Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y las disposiciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Transito, la Dirección Nacional, el Consejo Provincial y las respectivas Jefaturas Provinciales de Transito. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Los miembros que no sean choferes profesionales, para

la conducción de sus vehículos contratarán a profesionales del volante con títulos que los acrediten. ARTICULO CUADRAGESIMO

CUARTO.- Las reformas a los estatutos, el aumento del capital, el

aumento o cambio de unidades, o la variación de servicio y más actividades de el transporte, efectuará la compañía previo informe del

Honorable Consejo Nacional de Transito. ARTICULO

CUADRAGESIMO QUINTO.- Las tarifas a cobrarse por la

prestación del servicio por parte de la compañía será fijada y aprobada

por el Consejo Nacional de Transito. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere dispuesto

en los presentes estatutos, se sujetarán los miembros de la compañía a lo

dispuesto en la ley de compañías vigente y las demás de la república.

DECLARACION, EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- El capital

de la compañía, se halla suscrito por sus socios correspondiendo a mil

ocho acciones ordinarias de un dólar de valor cada una equivalente a

mil ocho dólares que se ha pagado en dinero en efectivo; el ciento por

ciento conforme obra del documento de depósito; acciones que se han

distribuido así: A Edison Bolívar García Guevara, suscribe cincuenta y

seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis

dólares. A Edison Javier García Armijos, suscribe cincuenta y seis

acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis

dólares. A John José García Guevara, suscribe cincuenta y seis

acciones de un valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis

dólares; A Julio Cesar García Moscoso, suscribe cincuenta y seis

acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis

dólares; A Manuel Jesús García Moscoso, suscribe cincuenta y seis

acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis

dólares; A Guido Patricio García García, suscribe cincuenta y seis

acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis

dólares. A Jorge Fabián García García suscribe cincuenta y seis

acciones de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Gonzalo Benjamín García García, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares. A Efrén Olmedo García Guevara, suscribe cincuenta y seis acciones de un valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Luis Orlando García García, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A José Gabriel García García suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Juan Carlos Gutierrez García, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares. A Dany Paúl Gutierrez Gutierrez suscribe cincuenta y seis acciones de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Juan Ignacio Gutierrez Armijos, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Pablo Franklin Riera Gutierrez suscribe cincuenta y seis acciones de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Martín Eulalio Toledo García, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares; A Milton Gustavo Toledo García, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares, y a Cesar Nolberto Toledo Toledo, suscribe cincuenta y seis acciones de el valor de un dólar cada una igual a cincuenta y seis dólares. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.** Nombrase en calidad de Presidente de la compañía en formación al señor EDISON BOLIVAR GARCIA GUEVARA y gerente al señor JOHN JOSE GARCIA GUEVARA, quienes solicitarán a la Superintendencia de Compañías la correspondiente autorización para el funcionamiento de esta compañía y luego obtener su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca y en general la práctica de las diligencias y gestiones relacionadas con la constitución total de la

Compañía: Agregue Usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Afentamente, f) Ilegible: Doctor Luis Mogrovejo C. matrícula número doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENE

DOCUMENTO

HABILITANTE



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

PRESENTE

RESOLUCION NO. 022-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY" domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 161-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 30 de julio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe de factibilidad No. 082-DT-VPTA de fecha 17 de julio del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY" domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

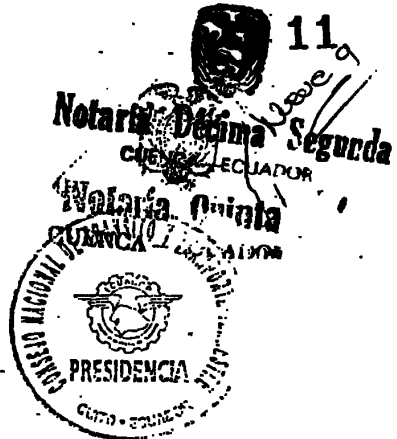
En el **ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.- SUPRIMIR:** desde "el servicio de transporte.... áridos "AÑADIR "El servicio de transporte de carga pesada en Volquetas conforme la autorización de los competentes organismos de tránsito".



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

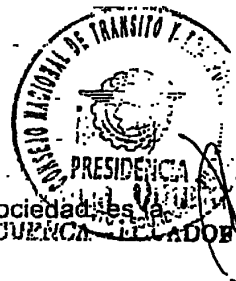
Quito 3 de octubre de 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HALLA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

Dr. Pablo
SECRETARIO GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



La nómina de los DIECISEIS (16) integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

1. GARCIA GARCIA LUIS ORLANDO
2. GARCIA GARCIA JOSE GABRIEL
3. GUTIERREZ GUTIERREZ DANNY PAUL
4. TOLEDO TOLEDO CESAR NOLBERTO
5. RIERA GUTIERREZ PABLO FRANKLIN
6. GARCIA GUEVARA OLMEDO EFREN
7. GARCIA GARCIA GONZALO BENJAMIN
8. GARCIA GARCIA JORGE FABIAN
9. GARCIA GARCIA GUIDO PATRICIO
10. TOLEDO GARCIA MILTON GUSTAVO
11. TOLEDO GARCIA MARTIN EULALIO
12. GARCIA MOSCOSO MANUEL JESUS
13. GARCIA MOSCOSO JULIO CESAR
14. GARCIA GUEVARA JHON JOSE
15. GARCIA ARMIJOS EDISON XAVIER
16. GARCIA GUEVARA EDISON BOLIVAR

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 082-DT-CPTA de 17 de julio del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY" domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 6 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES"

CO CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Cuenca 3 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



12
Notaria Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

TRANSBALZAY" domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniot Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de octubre del 2002
CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL
EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY

DOY FE: Que he leído y he visto que anteceden
en 3. feja(s) ...
copias ...
evidencia Cuenca a 27 de ... 2002

Dr. Francisco Carrasco Vinimilla
NOTARIO PÚBLICO QUINTO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA TRANSBALZAY

PRESENTE

**RESOLUCION No. 005-ACJ-001-2002-CNTTT
ALCANCE A RESC LUCION DE CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. **022-ACJ-001-2002-CNTTT**, de 22 de agosto del 2002, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY S.A.**" domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY S.A.**" domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, solicitan se elabore un Alcance a la Constitución Jurídica Resolución No. **022-ACJ-001-2002-CNTTT**, de 21 de marzo del 2002, en la cual solicita el aumento de acciones.

1. Que mediante Informe No. **031-AL-CAJ-02-CNTTT**, de 20 de agosto del 2002, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. **022-CJ-001-2002-CNTTT**, de 22 de agosto del 2002.
2. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. **014-CAJ-02-CNTTT**, de 15 de octubre del 2002, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Conceder el Alcance a la Resolución No **022-CJ-001-2002-CNTTT**, de 22 de agosto del 2002, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY S.A.**" domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por medio del cual se realiza el incremento de accionistas, cuya nómina es la siguiente:

1.- GUTIERREZ GARCIA JUAN CARLOS

2.- GUTIERREZ ARMIJOS JUAN IGNACIO

SECRETARÍA GENERAL
19 de noviembre del 2002
D. R. S.
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 005-ACJ-001-2002-CNTTT
AL CANCER A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

3
Ora 11
Notaria Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, a los 17 días del mes de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega,
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:



Ing. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

DPR/apr.

19 noviembre 2002
Doris Palacios



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 20 de Diciembre de 2002

Mediante comprobante No. **36011**, el (la) Sr. **GARCIA GUEVARA JOSE JOSE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.008,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **"TRANSBALZAY S.A."**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDISON BOLIVAR GARCIA GUEVARA	US.\$.	58.00
EDISON JAVIER GARCIA ARMIJOS	US.\$.	58.00
JOHN JOSE GRACIA GUEVARA	US.\$.	58.00
JULIO CESAR GARCIA MOSCOSO	US.\$.	58.00
MANUEL JESUS GARCIA MOSCOSO	US.\$.	58.00
GUIDO PATRICIO GARCIA GARCIA	US.\$.	58.00
JORGE FABIAN GARCIA GARCIA	US.\$.	58.00
GONZALO BENJAMIN GARCIA GARCIA	US.\$.	53.00
EFREN OLMEDO GARCIA GUEVARA	US.\$.	59.00
LUIS ORLANDO GARCIA GARCIA	US.\$.	59.00
JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA	US.\$.	58.00
JUAN CARLOS GUTIERRES GARCIA	US.\$.	58.00
DANY PAUL GUTIERRES GUTIERRES	US.\$.	58.00
JUAN IGNACIO GUTIERRES ARMIJOS	US.\$.	58.00
PABLO FRANKLIN RIERA GUTIERRES	US.\$.	58.00
MARTIN EULALIO TOLEDO GARCIA	US.\$.	58.00
MILTON GUSTAVO TOLEDO GARCIA	US.\$.	58.00
CESAR NOLBERTO TOLEDO TOLEDO	US.\$.	58.00

TOTAL US.\$ 1,008.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

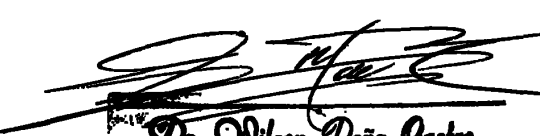
Atentamente,

ING. HERNAN TRAVEZ
GERENTE AGENCIA ORDÓÑEZ LASSO

AU

HASTA AQUÍ DOCUMENTO HABILITANTE. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible.- C.I: 010111114-4.- f) Ilegible.- C.I: 010285694-5.- f) Ilegible.- C.I: 010262125-7.- f) Ilegible.- C.I: 010175646-8.- f) Ilegible.- C.I: 010200662-1.- f) Ilegible.- C.I: 010239541-6.- f) Jorge F. García.- C.I: 010333002-3.- f) Benjamín García.- C.I: 010230106-6.- f) Ilegible.- C.I: 010127818-2.- f) Ilegible.- C.I: 010264984-5.- f) José García.- C.I: 010082279-0.- f) Ilegible.- C.I: 010390222-7.- f) Ilegible.- C.I: 010407989-2.- f) Juan Gutierrez.- C.I: 010168873-7.- f) Ilegible.- C.I: 010424789-5.- f) Ilegible.- C.I: 010262753-6.- f) Milton Toledo.- C.I: 010164008-4.- f) César N. Toledo Toledo.- C.I: 010127186-4.- f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo SEgundo de Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Tercera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-



Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 28 de Enero del 2003, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 03-C-DIC-0041 dictada por el Doctor Edgar Cofre García en fecha 17 de Enero del 2003.-



Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

20-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0041 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diecisiete de enero del dos mil tres, bajo el No. 40 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPANIA DE TRANSPORTES TRANSBALZAY S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 623.- **CUENCA, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

